

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **138**

Fecha: 16/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2016 00231	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JULIA ELVIRA PENAGOS TAFURT	Hdros Indet. JULIA EUGENIA TAFURT MUÑOZ	Auto Pone en Conocimiento Poner en conocimiento de interesados herederos, y/o sus apoderados, memoria suscrito por Secuestre Adriana Grijalba Hurtado, con el fin que adelanten la gestión o trámite pertinente, en aras de	15/08/2023	1
19001 31 10 003 2020 00087	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN PABLO PIEDRAHITA VARONA	Hdros de la causante ANA LIGIA LOPEZ PAREDES (De Varona)	Auto nombra auxiliar de la justicia Reemplazar al Dr. Diego Luis Cordoba Canabal del cargo de Partidor para el que fuera nombrado - Se Impone Multa Comunicar al Consejo Superior de la Judicatura - Designar de Lista de	15/08/2023	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

A DESPACHO.-

POPAYAN –CAUCA 15 DE AGOSTO DE 2023

Del señor Juez el proceso de SUCESION intestada de la causante JULIA EUGENIA TAFURT MUÑOZ, dentro del cual se allega memorial. Sírvase proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0531**

Radicación Nro. **2016-00231-00**

Pasa a Despacho el proceso de SUCESION intestada de la causante JULIA EUGENIA TAFURT MUÑOZ, iniciado por Julia Elvira Penagos Tafurt y/o, dentro del cual llega memorial suscrito por la la señora Adriana Grijalba Hurtado, quien actúa en calidad de Auxiliar de Justicia -Secuestre-, mediante el cual informa del no pago de los honorarios fijados por motivo de su labor, igualmente solicita se requiera a los interesados con el fin que le sean cancelados dichos dineros; en caso contrario, solicita se ordene sean cancelados los honorarios de los dineros consignados en títulos judiciales a cargo del proceso, por concepto de arrendamiento del inmueble objeto de partición.

Así las cosas, este servidor estima necesario que el memorial allegado sea puesto en conocimiento de los interesados, herederos reconocidos, y/o sus apoderados judiciales, con el fin que adelanten la gestión o trámite que consideren pertinente, en aras de realizar el pago de los honorarios fijados al auxiliar de justicia. Se debe advertir a la Sra. Grijalba Hurtado que, llegado el caso, podrá formular la respectiva demanda ejecutiva, conforme lo establecido en el Inc. 6 del Art. 363 del CGP, que trata de los Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo, donde se establece que *“el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441”*, para lo cual se le enviara copia de los documentos necesarios para tal fin.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

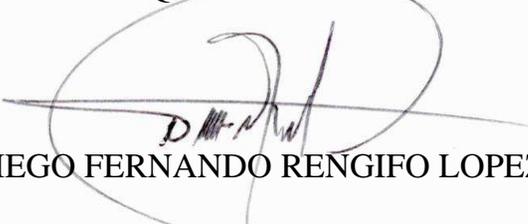
R E S U E L V E:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de los interesados, herederos reconocidos, y/o sus apoderados judiciales, el memorial suscrito por la Sra. Adriana Grijalba Hurtado, el cual es motivo de este pronunciamiento, con el fin que adelanten la gestión o trámite que consideren pertinente, en aras de realizar el pago de los honorarios fijados al auxiliar de justicia.

ADVERTIR a la auxiliar de justicia que, llegado el caso que sus honorarios no sean cancelados, podrá formular la respectiva demanda ejecutiva, conforme lo establecido en el Inc. 6 del Art. 363 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

Del señor Juez el proceso de SUCESION de la causante ANA LIGIA LOPEZ PAREDES (De Varona), informando que se debe resolver sobre el reemplazo de partidador. Sírvase Proveer.

El Secretario,

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C**

Popayán –Cauca quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. Nro. **0532**

Radicación Nro. **2020-00087-00**

PASA a despacho el proceso de SUCESION intestada de la causante ANA LIGIA LOPEZ PAREDES (De varona), interpuesta por Juan Pablo Piedrahita Varona, en el cual venció el termino concedido al Dr. Diego Luis Cordoba Canabal, en su calidad de auxiliar de justicia (partidor) a efecto que presentara el trabajo de partición rehecho.

PARA RESOLVER, EL JUZGADO,

CONSIDERA:

Mediante auto de sustanciación No. 0206 del 27 de marzo de esta anualidad, se ordeno al auxiliar de justicia rehacer el trabajo de partición de bienes, bajo los parámetros descritos en la providencia, para lo cual se le concedió un término de veinte (20) días hábiles; posteriormente, y a solicitud del partidador, dicho termino se amplió por quince (15) días más, mediante auto de sustanciación No. 0452 del 10 de julio hogaña, termino que venció el día 04 de agosto, sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado.

El Art. 510 del CGP, que trata del **reemplazo del partidador**, establece que: *“El juez reemplazará al partidador cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”*

en el presente caso, el Dr. Diego Luis Córdoba Canabal, auxiliar de justicia designado para realizar el trabajo de partición, no cumplió con su deber de rehacer dicho trabajo dentro del término concedido y luego ampliado, tampoco justificó razones que le hayan impedido el cumplimiento de su deber, debiendo por tanto proceder a su reemplazo, con las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa transcrita.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA:**

DISPONE:

PRIMERO.- REEMPLAZAR al Dr. DIEGO LUIS CORDOBA CANABAL, auxiliar de justicia, del cargo de Partidor para el que fuera nombrado dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

IMPONER al auxiliar de justicia reemplazado **MULTA** equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual Vigente, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNICAR lo resuelto al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para lo de su cargo.

SEGUNDO.- DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia al **NUEVO PARTIDOR** de los bienes que hacen parte de la masa hereditaria.

Para tal fin, **INCLUYASE** a los doctores ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO, BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA y LIDA PATRICIA CARDENAS LADINO para que ejerzan dicho cargo.

ADVIERTASE que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, y que el designado deberá concurrir a notificarse y/o aceptar la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser reemplazado, para lo cual podrá allegar memorial aceptando el cargo al correo institucional de este despacho judicial, j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVIESE OFICIO vía correo electrónico comunicando de la designación, para lo cual se seguirá el orden de la lista de auxiliares de justicia designados para el cargo, empezando por el **primero** de ellos, y siempre y cuando éste acepte se lo tendrá como partidador y se le entrega el expediente o las copias necesarias del mismo para que realice su labor. SE ADVIERTE QUE, si dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación, el primero de los auxiliares de justicia incluido no realiza manifestación alguna, o manifiesta no aceptar el cargo, se procederá a enviar el oficio comunicando de la designación al **segundo** de los auxiliares incluidos para el cargo, para que si es del caso acepte el mismo, y de nuevo, si este no realiza manifestación alguna, o no manifiesta nada dentro del término legal, se procede a enviar oficio comunicando la designación al **tercero** de los auxiliares incluidos en el auto.

CONCEDASE el término de veinte (20) días hábiles al partidador designado para que realice su labor, para lo cual se le remitirá copia digitalizada del expediente contentivo del proceso, o de las piezas procesales necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ